

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los más importantes deberes impuestos a los Médicos Directores de baños por el reglamento y disposiciones vigentes es la redacción de las estadísticas de concurrencia a los establecimientos en sus aspectos clínico, administrativo, económico y social, señalándose a aquellos funcionarios severas correcciones por su descuido, falta de veracidad en los datos y por incumplimiento en la presentación de las mismas en las fechas reglamentarias.

Todos esos datos y estudios, que constituyen casi la totalidad del contenido de las Memorias anuales ordinarias y gran parte del de las extraordinarias a que se refiere el art. 57 del reglamento de baños, declarado vigente en el 161 de la instrucción general de Sanidad, deben constar en el Registro oficial y demás libros que han de formar el archivo de las Direcciones balnearias, según dispone taxativamente la regla 8.ª del art. 57, y, sin embargo, este servicio, a pesar de su capital importancia, no se ha realizado sino en muy pequeña parte, porque ni los libros que han de ser archivados tienen la uniformidad que es necesaria en sus cuadros, casillas, etc., para que respondan a un mismo criterio, ni se ha garantizado cual corresponde su guarda y custodia, a fin de que cada Médico-Director los reciba del que le precedió, consignando en ellos sus observaciones y los transmita al que le reemplace en el cargo, cumpliendo el precepto reglamentario que así terminantemente lo prescribe.

Necesario es, pues, fijar un modelo al que hayan de ajustarse los libros que menciona la precitada regla 8.ª, distribuyendo su encasillado en forma que permita consignar, tanto los estudios hechos por cada Médico-Director acerca de sus manantiales, de sus indicaciones terapéuticas y resultados obtenidos en la aplicación de las aguas, como los datos estadísticos de la concurrencia, por clases sociales, profesiones e industrias; los precisos para dar a conocer las fuentes de tributación, el numerario en circulación en la localidad, y cuantos puedan contribuir al exacto conocimiento de nuestra riqueza hidromineral y de las condiciones especiales de la explotación y desarrollo de ésta.

Indispensable es también que, para garantizar la conservación de ese archivo en las épocas en que no están abiertos los establecimientos, se encomiende su custodia a los Alcaldes de los términos municipales en que éstos radican, y su entrega, bajo inventario, al Médico-Director al empezar la temporada.

Es, asimismo, adecuado para obtener la mayor eficacia de las prescripciones vigentes sobre el régimen de las aguas minero-medicinales, con especialidad de las consignadas en los artículos 57 y 58 del reglamento de baños, que la Comisión que establece el 55 se complete como el mismo determina y reanude sus trabajos en cuanto sea posible incluir en los presupuestos generales del Estado, la partida especial correspondiente para la publicación interrumpida por razones económicas, del Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales, y que de las Memorias que formulan los Médicos Directores se haga un detenido estudio, que podría encomendarse en todos los casos que se crea necesario a la Sociedad Española de Hidrología Médica, establecida por la Real orden de 26 de Febrero de 1896, que tan acreditada tiene su competencia y laboriosidad.

Por último, se impone, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 2 de Marzo último, que reformó algunos artículos del capítulo 13 de la instrucción general de Sanidad, que el servicio de prescripción de las aguas minero-medicinales se haga en todos los estableci-

mientos por medio de papeletas talonarias que garanticen la exactitud de las estadísticas de concurrencia de enfermos, favoreciéndose por este medio la aplicación en su caso de la penalidad fijada al efecto.

Por lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales haya un Archivo oficial, a cargo del Médico respectivo, donde se guardarán y custodiarán los libros que menciona el art. 57, regla 8.ª, del reglamento de baños.

2.º Que al terminarse la temporada oficial de un balneario, el Médico-Director entregue bajo recibo al Alcalde del término municipal en que aquél radique, la llave del Archivo, quien la recibirá y guardará con el inventario de los libros y documentos existentes, para, a su vez, dar aquélla y éste al reanudarse el servicio público del establecimiento al Médico-Director que haya de dirigirle.

3.º Que los libros a que se refiere la disposición 1.ª sean iguales en todos los establecimientos, y ajustados al modelo que se apruebe por la Inspección general de Sanidad interior, previo informe que se reclamará de la Sociedad Española de Hidrología Médica.

4.º Que se complete la Comisión de Anuario y Estadística de las aguas minerales de España, con sujeción a lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de baños, para que se conserve el número de Vocales y concepto de representación determinados en el apartado 1.º de la Real orden de 20 de Enero de 1902, reanudando dicha Comisión sus trabajos, como prescribe la Real orden de 7 de Enero de 1888, y publicándose éstos cuando se incluya en los presupuestos generales del Estado la partida especial correspondiente.

5.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se interese el informe de la Sociedad Española de Hidrología Médica, cuando se crea necesario, acerca de las Memorias anuales que se presenten por los Médicos-Directores, y siempre las quinquenales, como trámite previo para la calificación definitiva de éstas por el Real Consejo de Sanidad, a los efectos de los artículos 52, 53 y obligación 10 del 57 del reglamento de baños.

6.º Que por la expresada Inspección se encomiende á la Sociedad Española de Hidrología Médica proponga, con la mayor urgencia que sea posible, un modelo de papeleta talonada para la prescripción de las aguas en todos los establecimientos de baños, imponiéndose de Real orden lo que se considere más conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.—García Prieto.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1905).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Acústica y Óptica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Técnica física aplicada á la Farmacia y análisis químico y en especial de los alimentos, medicamentos y venenos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Circular.

Llegada la época de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 260 del Reglamento vigente de consumos, esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos acerca de la obligación en que se hallan de acordar, en unión de la Junta de Asociados, el medio que hayan de utilizar para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos que cada uno tiene señalado.

A este objeto, la Administración recuerda á todos los Municipios las reglas á que deben ajustarse para llevar á cabo los trabajos de confección de expedientes de medios hasta su terminación, á fin de evitar dudas y trámites innecesarios que sólo producen aplazamientos, y con ellos que los Ayuntamientos no puedan empezar la cobranza en los plazos señalados.

Adopción de medios.

En los primeros días del mes próximo de Septiembre se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esta provincia, con un número de contribuyentes igual al de Concejales, y acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el encabezamiento, pudiendo utilizar los medios siguientes:

Administración municipal.—*Encabezamiento gremial voluntario.*—*Arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies.*—*Arriendo á la exclusiva.* El medio que adopte el Ayuntamiento y Asociados se pondrá en conocimiento de la Administración antes del 30 del mes de Septiembre.

Administración municipal.

Cuando sea este el medio elegido, los Ayuntamientos remitirán, antes del primero de Octubre, una certificación del acuerdo, cuidando de fijar en la misma el tanto por ciento que designen para atenciones del presupuesto municipal, y una tarifa de los derechos señalados á cada especie de las sujetas al impuesto.

Encabezamiento gremial voluntario.

Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies ó especie objeto del concierto. Para solicitarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, cuyo extremo es preciso se haga constar por medio de una certificación que se unirá al expediente, en la que detalladamente se especifique. *Que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados, y que entre éstos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionadas con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.* Este último extremo ha de justificarse acompañando al expediente una relación certificada en la que se exprese:

1.º Nombres y apellidos de cada uno de los contribuyentes que en el casco y radio del pueblo cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en cada una de las especies comprendidas en el concierto.

2.º Contribución territorial é industrial que satisface cada uno con relación á la especie de que se trate; y

3.º Contribución que por iguales conceptos pagan los que han solicitado el concierto.

Concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se remitirá á la aprobación de

la Administración antes del día 15 de Octubre, acompañando á la vez el pliego de condiciones, en el que conste la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, que será por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue; cualquiera de los medios se aprobará por los interesados y lo acordarán por mayoría de votos. De este modo la Administración aprobará en un sólo acto el concierto y la forma de realizarlo, en el caso de que ambos documentos no tengan defectos reglamentarios. Estos expedientes se ajustarán en un todo á las prescripciones del capítulo 25 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898.

Arriendo á venta libre.

En cuanto circunstancias locales ú otros motivos atendibles no aconsejen lo contrario, éste convendría que fuera el medio adoptado por la mayoría de los pueblos, porque no sólo garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que por lo general la beneficia, produciendo mayor desahogo en la Hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro.

Elegido este medio y aprobado por la Administración, procederá el Ayuntamiento á redactar el pliego de condiciones y á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados por uno ó cinco años, el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que haya de verificarse el remate en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre, y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, que tendrá que ser á los diez días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca el anuncio en dicho BOLETIN, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar, que se ha de verificar por pujas á la llana la especie ó especies objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, el local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones y clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y concurriendo al acto para dar fe un Notario si lo hubiere en la localidad. Reunidos el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará al mejor postor; si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta después de publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no hubiera remate, el Ayuntamiento podrá acordar la Administración municipal; si prefiere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de la subasta: la adjudicación del remate en este caso se hará sólo por un año. Si verificada la segunda subasta no se presentan licitadores, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento. Las diligencias de estos expedientes se ajustarán al capítulo 26 del citado Reglamento y á lo establecido en el 22 para los arriendos de la Hacienda, debiendo estar terminados y remitidos á la Administración antes del 15 de Noviembre.

Arriendo á la exclusiva.

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de *líquidos, carnes frescas y saladas y la sal.*

Para la concesión de esta clase de arriendos es indispensable que los Ayuntamientos y los contri-

buyentes, resuelvan solicitar dicha facultad; una vez que esto haya tenido lugar, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándole á las siete reglas del artículo 294 de la Instrucción y lo remitirá con la certificación del acuerdo tomado por dicha Corporación y Asociados á esta Administración antes del 30 de Septiembre, esta Oficina concederá ó negará la exclusiva y aprobará ó no el pliego de condiciones; pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento del Alcalde antes del 15 de Octubre. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo de anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se subordinará al capítulo 27 del Reglamento y á lo que determina el 26 para los arriendos á venta libre, debiendo quedar terminadas todas las diligencias del expediente el 15 de Noviembre y remitido á esta Administración el 30 de dicho mes.

Repartimiento.

Para llevar á cabo este medio se necesita la autorización previa de la Administración, obtenida ésta se reunirá la Junta y fijará la cantidad que ha de repartir, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, más un 5 por 100 para fallidos y un 3 por 100 para cobranza, sobre dichos derechos y recargos. En la confección del reparto, plazo de exposición al público, celebración del juicio de agravios y resolución de las reclamaciones, se ajustarán las Juntas repartidoras á las reglas que establece el capítulo 28 del repetido Reglamento.

Las expresadas Juntas adoptarán las disposiciones oportunas para que los repartimientos estén terminados en 15 de Diciembre para que puedan encontrarse aprobados y en condiciones de cobrarse el día 1.º de Enero.

La cantidad que cada pueblo se halla obligado á satisfacer será la que en días inmediatos se publicará en este periódico oficial.

Por último, esta Administración confía en que todos los Ayuntamientos secundarán eficaz y satisfactoriamente los propósitos que inspiran esta circular y cumplirán los servicios que en la misma se les encomiendan dentro de los plazos anteriormente fijados, esperando que dichas Corporaciones remitirán á esta Oficina dichos documentos dentro de los plazos que á cada una se les señala, en evitación de ser castigadas con multas reglamentarias á las que no obedezcan las órdenes en el cumplimiento de servicio tan importante.

Zamora 7 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez. R—1401

Instituto general y Técnico de Zamora.

Anuncio.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso darán principio en este Instituto en el día 20 de Septiembre próximo y terminarán el día 30 del mismo. Se dará principio en estos exámenes por las asignaturas de último año á fin de que los alumnos puedan graduarse y matricularse en la Facultad que deseen en las Universidades, y se previene que en el referido día 30 de Septiembre, caducan todos los derechos que conceden las matrículas hechas para este curso. Desde el día 15 al 30 del mismo Septiembre, á excepción de los días festivos y de nueve á doce, estará abierta la matrícula ordinaria para el curso de 1905 á 1906, para la enseñanza oficial.

Desde el 1.º al 15 de Octubre siguiente, á las mismas horas, se hará la matrícula no oficial colegiada. Esto no obstante pueden matricularse todo el mes de Octubre pagando dobles derechos por

matrícula extraordinaria. Para ingresar en la 2.ª enseñanza es requisito indispensable haber cumplido la edad de 10 años.

El examen de ingreso se pretenderá del Sr. Director, durante la segunda quincena del presente mes de Agosto, en instancia en papel de peseta, manifestando con claridad el nombre y apellidos del interesado, la edad, el pueblo de su naturaleza y la cédula personal si ha cumplido 14 años.

Estas solicitudes tienen que estar escritas y firmadas de puño y letra de los interesados, sin cuyos requisitos no serán admitidas, pues si en el acto del examen resultare otra cosa, se decretará desde luego la suspensión del aspirante. A esta solicitud debe acompañarse para acreditar la edad la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si el interesado fuere de otra provincia.

Los derechos de examen de ingreso son siete pesetas y cincuenta céntimos abonadas en metálico. Los de matrícula consisten (Real decreto de 28 de Febrero de 1902), en cuatro pesetas abonadas en papel de Pagos al Estado por cada asignatura.

Los alumnos que en el próximo Septiembre deseen dar validez académica á los estudios que hayan hecho en enseñanza no oficial (antes libre) deben solicitarlo del Sr. Director, durante la segunda quincena del actual, cuyo plazo es irrevocable.

Los documentos que necesitan estos alumnos, son los mismos que para la enseñanza oficial y los mismos derechos por matrícula y académicos, más los de formación de expediente, establecidos con anterioridad al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Si el solicitante no fuera personalmente conocido en la Secretaría del Instituto, identificará su personalidad por medio de dos vecinos de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zamora 1.º de Agosto de 1905.—El Secretario, Antonio Montilla.—V.º B.º—El Vicedirector, Norberto Macho. R—1394

CUERPO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Comisario de Guerra Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al censo que ha de celebrarse en el establecimiento el día 26 del actual, á las diez, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pie de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 1.º de Agosto de 1905.—El Comisario de Guerra Jefe del Detall, Celestino del Olmo. R—1411

Ayuntamientos.

CALZADILLA DE TERA

Por destitución del propietario y en virtud de hallarse servida interinamente, se anuncia vacante para su nueva provisión en propiedad, y de conformidad á lo acordado por este Ayuntamiento, la plaza de Secretario de este Municipio, con la asignación anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Advirtiéndose que será preferida por este Ayuntamiento en iguales condiciones, las que en la actualidad no desempeñen otro cargo público que le impida atender al cumplimiento de su deber.

Calzadilla de Terra 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Salvador Alvarez. R—1399

VILLAMOR DE CADOZOS

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado libremente por los comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasados estos no serán atendidas.

Villamor de Cadozos 5 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Alberca. R—1396

ASPARIEGOS

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término el repartimiento de paja y leña que ha de regir durante el actual ejercicio, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los interesados podrán examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen oportunas, todos los días y horas laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aspariegos 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Fernando Enriquez. R—1397

FUENTESECAS

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice ó sea la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Fuentesecas 7 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Benito Bragado. R—1410

PALAZUELO DE SAYAGO

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este distrito.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palazuelo de Sayago 8 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Claudio Matos. R—1409

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE AGOSTO DE 1905.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	1.718'04	2.155'50	»	3.873'54
» 2.º—Policía de seguridad	660'81	»	»	660'81
» 3.º—Policía urbana y rural	3.412'80	250	»	3.662'80
» 4.º—Instrucción pública	3.016'66	50	»	3.066'66
» 5.º—Beneficencia	338'66	»	»	338'66
» 6.º—Obras públicas	5.456'92	291'66	»	5.748'58
» 7.º—Corrección pública	2.117'72	»	»	2.117'72
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	31.420'45	»	490'92	31.911'37
» 10.—Obras de nueva construcción	1.942'78	»	333'33	2.276'11
» 11.—Imprevistos	»	10'10	»	10'10
» 12.—Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	50.084'84	2.757'26	824'25	53.666'35

Toro 24 de Julio de 1905.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión de 1.º de Agosto de 1905.—Toro 2 de Agosto de 1905.—El Secretario, Manuel Asensio.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro. R—1406

CUBO DEL VINO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del corriente año 1905, que forma esta Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril.

Día 1.º—Se acordó autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para que se persone en la Tesorería de Hacienda á recoger las cédulas personales correspondientes á este distrito, y nombrar á dicho funcionario comisionado, para que el día 10 del actual concorra al juicio de exenciones y conduzca y socorra á los mozos.

Día 8.—Se acordó acotar un pedazo del monte como en años anteriores; formar la terna para que la Administración de Hacienda nombre los peritos de la Junta pericial, designando el Ayuntamiento á D. Felipe Rodríguez y D. Segundo Marcos, y suplente á D. Antonio Nieves. Igualmente se acordó conceder cuatro reses de excusa al boyero por la adquisición por su cuenta del semental vacuno y abonar la cantidad de catorce pesetas por la construcción del potro.

Día 15.—Se dió cuenta de la visita girada á las Escuelas por el Sr. Inspector de Instrucción pública, y cuyas dietas importaron 45 pesetas.

Día 22.—Se acordó dar yerbas á los ganados el día 24 del actual, dando principio por el prado de la Fuente.

Día 29.—Se acordó autorizar al Agente de la Corporación D. Angel Sendin, para que en nombre de este Ayuntamiento perciba en la Comisaría de Guerra de la provincia, las cantidades que por importe de suministro de raciones á la tropa ó Guardia civil devengue este Municipio y nombrar comisionado al Secretario de la Corporación D. Antonio Mangas Alonso, para que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 12 de Mayo próximo, á la revisión de exenciones y excepciones.

Mes de Mayo.

Día 6.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 13.—Se acordó hacer constar la cesión de 175 pies cuadrados de terreno sobrante de vía pú-

blica no edificable, al vecino D. Marcelino Casaseca Ordoñez, por la cantidad de 21'75 pesetas que ingresó en Arcas municipales.

Día 20.—Se acordó acotar el prado de Abajo y que el ganado vaya para el de Santo Domingo y la Vega.

Día 27.—Se acordó hacer constar la cesión de 64 pies cuadrados de terreno sobrante de vía pública no edificable, al vecino D. Indalecio Sánchez Alvarez, por la cantidad de 8 pesetas que ingresó en Arcas municipales.

Mes de Junio.

Día 3.—Se autorizó al Secretario de la Corporación Antonio Mangas Alonso, para que cobre en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia los municipales de industrial del primer trimestre del año actual y anteriores que resulten á favor del Ayuntamiento. Igualmente se acordó hacer constar la subasta de la leña depositada, por la cantidad de 5 pesetas 50 céntimos, realizada el 28 del mes último por el vecino D. Eulogio Martín.

Día 10.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 17.—Enterados de las instancias é informaciones posesorias presentadas por los vecinos don Antonio Pérez Alonso, D. Bernardo Salvador Borrero y de D. Segundo Marcos Sandoval, vecino de Topas, solicitando se acuerde amillarar á favor de los mismos las fincas que expresan los repetidos documentos, se acordó efectuarlo.

Día 24.—Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el primer trimestre del año actual y aprobar la distribución é inversión de fondos para el mes de Julio, presentados por la Secretaría.

Sesión del día 22 de Julio de 1905.

Dada cuenta del anterior extracto, la Corporación acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Cubo del Vino 26 de Julio de 1905.—El Secretario, Antonio Mangas.—V.º B.º—El Alcalde, Alvarez. R—1389

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera Instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cándido Herrero Ufano, vecino de esta ciudad, de quinientas siete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, que le adeuda D. Miguel Martín Delgado, de la propia vecindad, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día veintinueve del corriente á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresan, embargados al deudor D. Miguel Martín.

Ciento veintisiete palos ó postes que estaban destinados á la conducción de fluido eléctrico para un Molino harinero en Villarrín de Campos, los cuales se hallan depositados en poder de D. Matías Carbajal, vecino de esta capital; tasados en cinco pesetas cada uno.

Cuatrocientos sesenta y nueve postes ó palos destinados á lo mismo que los anteriores, y que se hallan depositados, ciento siete en D. Atilano Lozano, vecino de Cubillos, cincuenta en D. Pio del Corral, vecino de Valcabado, ciento once en poder de D. Francisco Sánchez, de Torres del Carrizal, treinta y tres en Celestino Juarez, residente en la dehesa de Salamedia, cuarenta en Gregorio López, que reside en la misma dehesa, cincuenta y siete en poder de D. Juan Evangelista, vecino de Cerecinos del Carrizal y setenta y uno en poder de D. Luciano Ballesterero, que lo es de Arquillinos; tasados todos á cuatro pesetas cada uno.

Ochenta y siete palos ó postes, que se hallan unos puestos en pie y otros tirados en los términos de Villalba de la Lampreana y Villarrín de Campos, tasados también á cuatro pesetas cada uno.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Zamora once de Agosto de mil novecientos cinco.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina.

GETAFE

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye en averiguación de las causas que produjeran la muerte de Agustín González Mansilla, ocurrida en la casa del vecino de Villaverde D. Julián Perales Velazquez, el veinticuatro de Febrero último, se cita á Feliciano Laborda, cuya demás filiación se ignora, sabiéndose únicamente que se encuentra en la provincia de Zamora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de dicho Zamora y Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en dicho sumario; bajo apercibimiento si no comparece, de pararla los perjuicios consiguientes.

Getafe treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Camilo García. R—1387

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

De la propiedad de D. Miguel de la Fuente, vecino de Toro, le desapareció de la era, al amanecer del día 26 de Julio último, un pollino de las señas siguientes: edad seis á siete años, alzada seis cuartas, pelo cárdeno, estero y con un solo testículo, tiene principios de galápagos en las extremidades anteriores.